



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Actividades Académicas Virtuales

VISTO

Las Resoluciones Rectorales N°387/2020, 428/2020, 436/2020 y 447/2020 y lo establecido en los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Estado Nacional para atender la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa la comunidad nacional e internacional; y

CONSIDERANDO

Que la Resolución del Ministerio de Educación 104/2020 recomienda a las Universidades adecuar las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia, y establece que se adopten las medidas necesarias procurando garantizar el desarrollo del calendario académico y los contenidos mínimos de las asignaturas, contemplando la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales, medios de comunicación o cualquier otro entorno digital de que dispongan;

Que la Resolución Rectoral 367/2020, en su Artículo 3 faculta a las autoridades de las Unidades Académicas a fijar las modalidades específicas para dar cumplimiento a la norma conforme a las particularidades de cada una de ellas.

Que el Estatuto Universitario establece, en su Artículo 88, que las Facultades reglamentarán, conforme a las necesidades de la enseñanza, la forma en que los alumnos regulares aprueben la realización de la labor que requiere la materia, y en su Artículo 31, Inciso 8, que los Consejos Directivos de las facultades fijarán las condiciones de admisibilidad y promoción de las/os estudiantes;

Que la Resolución Rectoral N° 447/2020 faculta a las Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios, a tomar las medidas conducentes a la adecuación y flexibilización de las exigencias de los respectivos regímenes de enseñanza que resulten de cumplimiento materialmente imposible en el actual contexto, con carácter excepcional, y en la medida en que ello sea estrictamente necesario para garantizar el derecho a la educación;

Que el Artículo 1° de la Declaración del HCS 8/2009 establece que la Universidad debe promover las condiciones que permitan la permanencia de las/os estudiantes en el sistema de educación superior mientras cumplan con las obligaciones que exige la normativa, la equidad en el acceso al conocimiento y en las instancias de cursado y de evaluación y el acceso a materiales de estudio,

bibliotecas y bases de datos virtuales;

Que la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación (FAMAF) debe promover las condiciones que preserven la actividad académica de grado en el presente cuatrimestre y los derechos de la comunidad de la Facultad, con modalidades acordes a la situación excepcional de aislamiento social preventivo que rige en nuestro país;

Que desde que se estableciera el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio la Secretaría Académica viene evaluando la situación de cada una de las asignaturas que se dictan, a los fines de proponer adecuaciones a las propuestas programáticas de enseñanza y establecer condiciones mínimas para alcanzar la acreditación de los diferentes espacios curriculares;

Que se tiene conocimiento que un porcentaje elevado de estudiantes no cuenta con los medios necesarios para seguir el régimen de clases en el entorno digital;

Que las Resoluciones Rectorales 367/2020 447/2020 afectan de manera excepcional a todas las reglamentaciones vigentes que regulan las actividades de cursado de las/los estudiantes;

Que se torna imperativo adecuar los programas de las asignaturas a los fines de adaptar a las presentes circunstancias las condiciones de cursado previstas en el Régimen de Alumnos (Ordenanza CD N° 4/2011);

Que es atribución del Consejo Directivo la modificación de dicha normativa;

Que ante la imposibilidad de sesionar del Consejo Directivo, se ha convocado de manera virtual a las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Vigilancia a fin de consensuar las modificaciones excepcionales a la normativa vigente presentado por el Decanato.

Por ello,

EL VICEDECANO

DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

“ad-referendum” del Consejo Directivo

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Establecer, excepcionalmente, la migración de las actividades académicas del primer cuatrimestre de 2020 a entornos virtuales, mientras permanezcan las causantes que la originaron.

ARTÍCULO 2º: Los programas de las asignaturas del primer cuatrimestre de 2020 deberán adecuarse al actual contexto de emergencia sanitaria, limitando sus contenidos para cubrir los objetivos mínimos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 3º: Se deberá utilizar la plataforma MOODLE de aulas virtuales de la FAMAF, provista por la PROED-UNC, para comunicar a las/los estudiantes la forma, y/u otras plataformas a utilizar para el dictado de clases virtuales. Las/Los docentes de cada asignatura deberán mantener actualizadas las aulas virtuales MOODLE con un foro para consultas y los materiales de estudio necesarios, para que las/los estudiantes puedan tener acceso a los contenidos. El dictado de las clases virtuales deberá respetar los días y horarios fijados para las clases presenciales.

ARTÍCULO 4º: Las instancias evaluativas podrán ser tanto exámenes parciales como la presentación de trabajos prácticos, monografías o formatos similares. Las mismas serán entregadas a las/los estudiantes los días estipulados al inicio del cuatrimestre y las/los docentes

podrán requerir su devolución en un plazo mayor a 24 hs. Ante cada instancia evaluativa las/los docentes garantizarán una clase previa de actividades, en la cual no se avance con contenidos nuevos, y una clase posterior para la devolución correspondiente, en el horario normal de clases.

ARTÍCULO 5º: Las instancias evaluativas que se tomen de manera virtual, mientras continúe el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, serán entendidas como instancias de aprendizaje y su desaprobación no será condicionante a la hora de acceder a la regularidad de las materias.

En el caso de que el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio no permita tener instancias presenciales de evaluación parcial, las/los docentes podrán utilizar otros medios para otorgar, de manera excepcional, la condición de alumno regular a las/los estudiantes que se hayan inscripto en calidad de alumna/o regular en la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 6º: Se extenderán por un año todas las condiciones de regularidad actualmente en vigencia.

ARTÍCULO 7º: Los espacios curriculares que requieran instancias particulares de prácticas presenciales o interinstitucionales en vinculación con organizaciones sociales, instituciones educativas y organizaciones ministeriales, entre otras, para el desarrollo de sus contenidos, actividades y acreditación, quedan exceptuados de la presente y se regirán por las pautas y acuerdos que en cada caso particular se establezcan entre los equipos docentes y la Secretaría Académica tendientes a garantizar la actividad académica de grado de dichos espacios.

ARTÍCULO 8º: Notifíquese, publíquese y archívese.